



Radicado: 680812016000871

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 27 de Diciembre de 2016

Obran al despacho para cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345760 de fecha 20140127 por valor de \$ 626,492.00 Resolución No. S220804 de fecha 25 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 345761 de fecha 20140127 por valor de \$ 626,492.00 Resolución No. S220806 de fecha 25 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 353086 de fecha 20140601 por valor de \$ 626,492.00 Resolución No. S240761 de fecha 03 de Julio del año 2014

Comparendo número 9999999000002101036 de fecha 20150809 por valor de \$ 654,842.00 Resolución No. S310273 de fecha 09 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 6808100000008824423 de fecha 20151026 por valor de \$ 332,672.00 Resolución No. S316321 de fecha 26 de Noviembre del año 2015.

Comparendo número 9999999000002512777 de fecha 20160626 por valor de \$ 699,962.00 Resolución No. S338374 de fecha 27 de Julio del año 2016.

Comparendo número 9999999000002597208 de fecha 20160814 por valor de \$ 699,962.00 Resolución No. S344366 de fecha 14 de Septiembre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FABIO ANTONIO RIVERA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91446828** que en cuantía asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 4, 266,914.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FABIO ANTONIO RIVERA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por las siguientes sumas:

- a) Comparendo número 345760 de fecha 27 de Enero del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.



- b) Comparendo número 345761 de fecha 27 de Enero del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 353086 de fecha 01 de Junio del año 2014 por valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 626,492.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Julio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- d) Comparendo número 99999999000002101036 de fecha 09 de Agosto del año 2015 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 654,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- e) Comparendo número 68081000000008824423 de fecha 26 de Octubre del año 2015 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 332,672.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Noviembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- f) Comparendo número 99999999000002512777 de fecha 26 de Junio del año 2016 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 699,962.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.
- g) Comparendo número 99999999000002597208 de fecha 14 de Agosto del año 2016 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 699,962.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Septiembre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país, para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor de propiedad del demandado deudor.



QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a (NO REGISTRA DIRECCION) para que comparezcan dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR